

UNA MIRADA OTRA

“Propuesta de un Nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia”

La ilegalidad inscrita en el Proyecto de Ley 495/2011-CR

“Opino que cuando todas las mentiras hayan sido contadas y olvidadas la verdad seguirá estando ahí. La verdad no va de un sitio a otro y no cambia de vez en cuando. No se la puede corromper como no se puede salar la sal. No puedes corromperla porque eso es lo que es”.

Cormac McCarthy

Vuelve y juega: los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) que intentan ser bautizados jurídicamente a nivel nacional en esta parte del mundo, como es ya costumbre, terminan por ser violados una vez más. Lo recién escrito pudiera parecer una frase fuera de lugar, un mal chiste, o una mezquindad ante los esfuerzos legislativos que parieron los Códigos de los NNA en América Latina; no obstante, la intención de dicho corolario es dar una señal apremiante de aviso. En esas palabras respira una verdad alarmante en lo concerniente a la protección congresal de los derechos de los NNA, pues a veces, en la premura de cuidarlos y apoyarlos, se llevan a cabo retrocesos, violaciones e irrespetos a los mismos.

Todo un contrasentido que para nuestro caso se ubica en el **Proyecto de Ley 495/2011-CR** responsable de hacer posible el Código de la Niñez y la Adolescencia en el Perú. Básicamente, porque pasa por encima de dos Principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los NNA radicados en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), matriz y ordenante del susodicho documento en cuestión.

En efecto, la Participación y la No Discriminación de los NNA quedan en entredicho y fuera de lugar en todas las consideraciones evolutivas y finales del **Proyecto de Ley 495/2011-CR**. Así lo enuncia y prueba, el propio registro de “aportes recibidos” contenido en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República del Perú, encargada de coordinar y redactar el Código. Y es que bastaría hacer varias preguntas sencillas para conocer con exactitud, cómo estos Principios fundamentales para guiar la reforma legislativa que se tenía entre manos fueron tajantemente violados: ¿Cuántos NNA participaron en las sesiones ordinarias e informativas de la Comisión redactora del Código? ¿Las opiniones de los NNA fueron debidamente tenidas en cuenta en la redacción del Código; esto es, varios artículos son de su producción? ¿Todas las infancias que aborda el Código informaron sobre sus mayores necesidades de protección; a saber, la infancia trabajadora guió el articulado relativo a ella, o la infancia infractora, o la infancia amazónica, o la infancia de calle, o la infancia víctima de abuso sexual, o de secuestro, etc., hablaron de sus experiencias y postularon ideas para la construcción de artículos dirigidos en específico a ellas? La calidad de las respuestas a estas interrogaciones puede avisar de la negación, consciente

o inconsciente, de la Participación y la No Discriminación de los NNA en la hechura del Código de la Niñez y la Adolescencia peruano.

Ahora bien, con esta tendencia, acusada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso peruano, se le sigue dando piola a un largo proceso de anulación de la voz de los NNA y de todo aquello que tiene que ver con ellos, que inicia por cierto, con las primeras proyecciones y acuerdos políticos en torno a la CDN como lo evidencian las famosas metas de la “Cumbre por la Infancia de 1990” donde los NNA brillaron por su ausencia. Además, se suma a la cadena de cegación legislativa de cada uno de los Códigos de los NNA latinoamericanos, puesto que en todas sus manifestaciones se ha priorizado y absolutizado el pensamiento adulto en desmedro de los Principios a la Participación y la No Discriminación de los NNA inscritos en la CDN.

Hechos lamentables y paradójicos por donde se les vea, en especial, por la usanza retórica que tiene el país del concepto de Estado de Derecho, que aterrizándose en ésta cotidianidad legislativa se tornea falso y por consecuencia también todos los beneficios que se le atribuyen, como aquella tan voceada de la seguridad jurídica de las personas. Siendo claros, a pesar de la existencia tácita y sólida de los Principios de la CDN, es decir, de prescripciones u ordenanzas normativas a tenerse en cuenta para cualquier acto legislativo, judicial y administrativo, al ser acallados, las reglas de juego en la administración del poder democrático son desafortunadas para los NNA; en una expresión lacónica: quedan a merced del paternalismo jurídico y la seguridad proveída por sus derechos se va al piso.

A ciencia cierta, el **Proyecto de Ley 495/2011-CR** carga algo más que un aplazamiento de las versaciones de los NNA; particularmente iza una ilegalidad inocultable, dado que no dejar de validar algo opcional, sino muy por el contrario viola compromisos jurídicos adquiridos por el Perú al momento de la ratificación de la CDN, e incluso, niega sus propios asentimientos como el expresado en el Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos cuando hace referencia al paradigma brújula del Código: “Por protección integral de los derechos de los niños, *debe entenderse la total protección de derechos*”.

En resumidas cuentas, el **Proyecto de Ley 495/2011-CR** aparece como un tanteo de una ley que para ser viable en el imaginario adulto viola otras pretéritas y fundacionales; formulándose como una aspiración ilegal. Sabiéndose esto, de aprobarse el **Proyecto de Ley 495/2011-CR**, sin duda perderán los NNA por el ninguneo previo de sus derechos, perderá el Congreso de la República al posar dicotómicamente como vigilante y victimario instantáneo de la ley, y perderá la Unicef al confirmarse en todo este proceso como una descuidada guardiana y consejera de la aplicación de la CDN.

<http://www.ifejant.org/umo/index.html>